

# Cápsula informativa

UNIDAD DE DELITOS DE ODIO Y DISCRIMINACIÓN

Número 101 /2026

● 21 de octubre de 2026

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID ( Sala de lo Civil y Penal)

Sentencia Num. 343/2026

Fecha : 23/7/2026

Ponente: Ilma .Sra. Dña. María José Rodríguez Duplá

***Sentencia que confirma una condena por delito de incitación al odio del artículo 510.1.a) del Código Penal por un discurso xenófobo dirigido contra personas migrantes de origen marroquí en el contexto de la crisis migratoria de Ceuta de mayo de 2021.***

Los hechos probados sitúan los acontecimientos el 18 de mayo de 2021, durante una concentración celebrada frente a la Embajada de Marruecos en Madrid, convocada en el contexto de la crisis migratoria producida en la frontera de Ceuta. La acusada, situada en la cabecera de la concentración y utilizando un altavoz, pronunció un discurso en el que afirmó que la inmigración marroquí suponía una “*suplantación racial*”, que amenazaba la identidad cultural, religiosa y racial de España y Europa, concluyendo con expresiones como “*no vamos a dejar que nos invadan*” y el grito “*¡Muerte al invasor!*”. Durante el acto también fueron coreadas consignas como “*No es inmigración, es una invasión*” y “*Contra el Islam, lucha radical*”. El discurso fue grabado y posteriormente difundido a través de diversas plataformas digitales, alcanzando miles de visualizaciones.

La Sala confirma íntegramente la condena al considerar plenamente acreditada tanto la autoría del discurso como el papel de liderazgo desempeñado por la acusada durante la concentración celebrada frente a la Embajada de Marruecos. Destaca que la sentencia de instancia se sustenta en un sólido conjunto de pruebas integrado por grabaciones audiovisuales, documentación incorporada a la causa, atestados policiales ratificados en el juicio y declaraciones de los agentes que realizaron el seguimiento de la actividad pública y digital del grupo organizador. Asimismo, descarta que las manifestaciones enjuiciadas puedan interpretarse como una mera crítica política a la actuación del Gobierno en materia migratoria, al entender que su contenido estaba dirigido a descalificar y estigmatizar a las personas inmigrantes de origen marroquí y a la comunidad musulmana.

La resolución recuerda que el artículo 510.1.a) del Código Penal configura un delito de peligro abstracto, por lo que no exige la producción efectiva de actos discriminatorios o violentos posteriores, siendo suficiente que el mensaje resulte objetivamente apto para fomentar el odio, la hostilidad o la discriminación contra colectivos protegidos. Aplicando los criterios del Plan de Acción de Rabat y de la Recomendación nº 15 de la ECRI, la Sala valora el contexto de tensión social existente, la capacidad de influencia de la acusada, el carácter contundente y excluyente del lenguaje empleado, la difusión pública del mensaje y la naturaleza de la audiencia a la que iba dirigido. Concluye así que el discurso constituía una incitación a la hostilidad hacia las personas migrantes marroquíes y musulmanas, sin que pueda ampararse en la libertad de expresión, cuyos límites se encuentran en la dignidad humana, la igualdad y la prohibición de discriminación. Finalmente, rechaza la existencia de dilaciones indebidas y confirma íntegramente la sentencia recurrida.